



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
ESTACION DE POLICÍA LA DORADA

Nro. GS-2024- **10 18'23** /DISPO-ESTPO 13.0

La Dorada, 15 de octubre de 2024

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
marcela.lil123@gmail.com
La Dorada (Caldas).

Asunto: Respuesta queja ticket No. 576319-20241003

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento, utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que *"le genera inconformismo la presunta conducta inadecuada por parte de una auxiliar de policía que llegó a prestar su servicio militar a las instalaciones policiales de La Dorada"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Estación, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal, así estén por un lapso transitorio.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el

desarrollo de procedimientos que trasgreden el ordenamiento legal, en esta unidad policial, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de procedimientos de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de **una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías**; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, este servidor decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico de los uniformados que integran esta unidad policial y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía, como ya es de su conocimiento, dentro de la materialización de las gestiones administrativas de competencia institucional, la uniformada de marras ya no desempeña sus funciones en esta gendarmería, en aras de anticipar circunstancias censurables desde cualquier perspectiva.

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tenían como finalidad la corrección de este comportamiento, para una próxima oportunidad debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de algún tipo de falta disciplinaria. Este ejemplo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

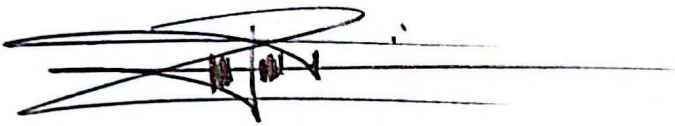
Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin

embargo, como ya se mencionó y a consideración del suscrito, se infiere que la génesis de su interés querellante debió cesar con base a la decisión administrativa adoptada por el mando institucional.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Capitán JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO
Comandante Estación de Policía La Dorada

Elaboró: Sl. Jhon Jairo Arias Diaz
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: CT. David Zuleta Acevedo ✓
DECAL ESTACION LA DORADA.

Calle con carrera 14 esquina
Teléfono (8)5701620
decal.dladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL y SUGERENCIAS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 1P-FR-0018		
FECHA: 02/11/2017	CONSTANCIA SECRETARIAL PQR2S	
VERSIÓN: 1		

Teniendo en cuenta la calidad y garantía de los derechos de los ciudadano en conocer las acciones y resultados de sus inquietudes interpuestas ante la Policía Nacional, se estructura el formato de constancia secretarial para publicitar las acciones internas tomadas por la Policía Nacional con cada caso que se presenta y tiene relacion con el PQR2S.

CONSTANCIA A: ,

Agradecimiento ☐

Queja ☒

Reclamo ☐

Sugerencia ☐

Solicitud Información ☐

Reconocimiento ☐

petición ☐

No. Sistema SIPQR2S. ,
ticket No. 576319-20241003

Sigla de la Unidad ,

Fecha ,

Hora ,

DISPO-ESTPO

15/10/2024

15:00:00 p. m.

SE DEJA CONSTANCIA QUE: ,

SI NO

Se llamo al Numero Telefonico _____

Contesto

☐ ☒

Mensaje de texto al Numero Telefonico _____

Contesto

☐ ☒

Se escribio al correo electronico _____

Recibido

☐ ☒

Envio respuesta escrita a la direccion aportada _____

Recibido

☐ ☒

Envio respuesta por medio fisico al peticionario _____

Recibido

☐ ☒

Anonima? ☒

MOTIVACION

Se deja constancia mediante la presente, que por parte del suscrito no fue posible notificar la respuesta emitida al peticionario (a) "ANONIMO"; toda vez que al momento de radicar el mismo la presente petición ante la web publica PQRS el pasado 03/OCT/2024, no relaciono datos de contacto alguno (direccion de residencia, correo electronico, # telefonico).Es necesario indicar, que al tratarse de una queja "ANONIMA" y que no cuenta con otras alternativas de contacto para notificar la respuesta referente a las acciones adelantadas, no existe posibilidad de materializar la notificacion debida y formal al peticionario (a). Es por ello que como antecedente al ticket No. 576319-20241003, se adjuntaran los soportes de lo actuado.

INFORMACION DEL FUNCIONARIO QUIEN DILIGENCIA LA CONSTANCIA ,

SI. JHON JAIRO ARIAS DIAZ

Firma, Pos firma, grado del Funcionario que realiza constancia secretarial

Coordinador Punto Atencion al Ciudadano

Cargo funcionario Policial

No. C.C o Documento 10187397

DECAL

Sigla

Estacion de Policia la Dorada

Nombre de la unidad Policial

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

La Dorada, 21 de octubre de 2024

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Marcela.lil123@gmail.com
 La Dorada-Caldas

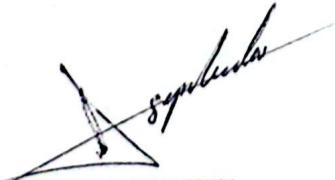
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 576319-20241003

El suscrito Mando Ejecutivo de Comando del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-101823-DISPO-ESTPO 15 de octubre del 2024, firmado por el suscrito, mediante el cual se da respuesta a la queja número 576319-20241003, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allego dato de contacto alguno para la respectiva notificación, aunado a la imposibilidad de tomar contacto vía telefónica a través del número celular aportado.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 21 de octubre de 2024 a las 18:00 horas y será retirado el 28 de octubre de 2024 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linaires.

Atentamente,



Subteniente ANGHY KAROLINA SEPULVEDA MARULANDA
 Comandante de Estacion de Policia La Dorada (E)

Elaborado por: PT. JHON JAIRO ARIAS DIAZ
 Revisado por: ST ANGHY KAROLINA SEPULVEDA MARULANDA
 Fecha elaboración 21/10/2024
 Ubicación: DISPO-ESTPO2024